



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA ACCIÓN DE HABEAS DATA EN EL DERECHO ECUATORIANO

BENAVIDES RENTERIA JULIO ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

**LA ACCIÓN DE HABEAS DATA EN EL DERECHO
ECUATORIANO**

**BENAVIDES RENTERIA JULIO ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**MACHALA
2019**



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA ACCIÓN DE HABEAS DATA EN EL DERECHO ECUATORIANO

BENAVIDES RENTERIA JULIO ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

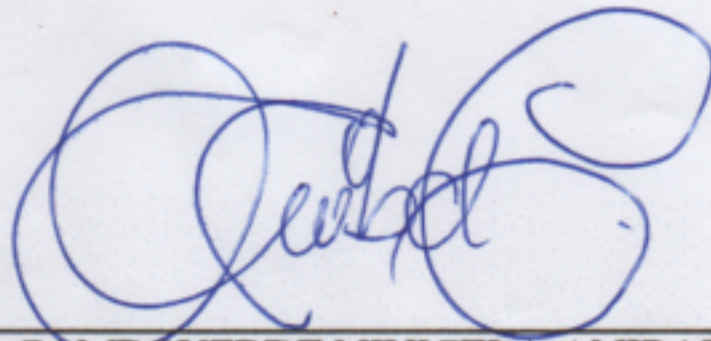
CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 05 DE FEBRERO DE 2019

MACHALA
05 de febrero de 2019

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado La acción de habeas data en el derecho ecuatoriano, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

0704938786

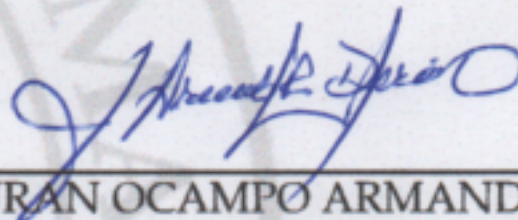
TUTOR - ESPECIALISTA 1



VILELA PINCAY WILSON EXSON

0701979692

ESPECIALISTA 2



DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO

0701365637

ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 13 de febrero de 2019 - 09:35

Urkund Analysis Result

Analysed Document: BENAVIDES RENTERIA JULIO ALEXANDER_PT-011018.pdf
(D47171631)
Submitted: 1/23/2019 8:42:00 PM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA - MARÍA PAULINA ROJAS JARAMILLO.docx
(D25643629)
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002
<https://vlexvenezuela.com/vid/cainsetra-vs-insetra-407710202>

Instances where selected sources appear:

4

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, BENAVIDES RENTERIA JULIO ALEXANDER, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado La acción de habeas data en el derecho ecuatoriano, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

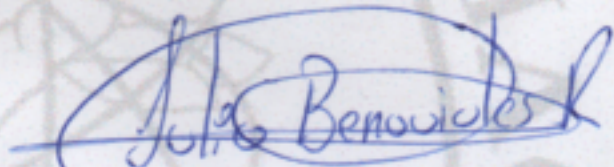
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de febrero de 2019



BENAVIDES RENTERIA JULIO ALEXANDER
0705497881

Resumen

La finalidad del Hábeas Data es proteger a la persona de los abusos que pueda sufrir respecto del llamado poder informático y de las consecuencias que le traería a su honra y buen nombre en caso de que la información difundida no se veraz o sea errónea. En el presente estudio analiza a la acción jurisdiccional de Habeas Data para la protección de la información personal, y su aplicación en el sistema de justicia ecuatoriano. En el presente trabajo de investigación se desarrolla de conformidad con los presupuestos establecidos por el sistema de titulación de la Universidad Técnica de Machala previo a la Obtención del Título de Abogado de la Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

PALABRAS CLAVES:GARANTÍAS, ACCIÓN JURISDICCIONAL, HABEAS DATA, INFORMACIÓN PERSONAL, RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

ABSTRACT

The purpose of the Habeas Data is to protect the person from the abuses that may suffer from the so-called computing power and the consequences that would bring to his honor and good name in case the information disseminated is not true or is wrong. In the present study, it analyzes the jurisdictional action of Habeas Data for the protection of personal information, and its application in the Ecuadorian justice system. In this research work is developed in accordance with the budgets established by the titling system of the Technical University of Machala prior to Obtaining the Degree of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador.

Keywords: GUARANTEES, JURISDICTIONAL ACTION, HABEAS DATA, PERSONAL INFORMATION, STATE RESPONSIBILITY.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN..	2
La protección a la información personal.....	4
Derecho a la privacidad.....	6
La protección de Datos.....	10
CONCLUSIONES.....	14
BIBLIOGRAFÍA.....	15

INTRODUCCIÓN

Tal como se presenta la realidad, es evidente que nos encontramos en una época de impresionante desarrollo tecnológico, tiempos estos que ha vivido la humanidad a partir de la segunda mitad del siglo XX. Es precisamente este desarrollo tecnológico en todos los ámbitos, el que ha conducido a todas las materias del amplio universo del Derecho a que se desarrollen de la mano con los gigantes pasos que ha dado la humanidad, tratando de seguir lo más cerca posible el desarrollo del derecho con las nuevas necesidades que se han presentado.

Es por esto que constituye un tema digno de estudio y profundo análisis la protección a información contenidos en bases de datos ya sea de poder estatal o privado, estudio este que se ve destacado por el actual y creciente peligro de que los datos personales sean violentados o simplemente conocidos o divulgados. Y, es el citado desarrollo y el masivo acceso a tecnología de punta tal como ordenadores personales lo que sensibilizó y puso en evidencia el hecho de que se encontraba amenazado y de hecho se encuentra aun amenazado el derecho fundamental a la privacidad. En la situación actual, es el Habeas Data tal vez la mejor manera de proteger datos de carácter personal y no solo esto sino, el intrínseco y no menos valido derecho a la privacidad contemplado en la legislación ecuatoriana y que para ser protegido requiere de una garantía procesal específica y no de una acción aislada y general como venia siendo y continua en algunos países el llamado Amparo Constitucional.

El presente estudio parte de la premisa planteada en el caso practico propuesto, en la que se evidencia un arbitrario e ilegítimo manejo de la información personal, por lo que se establecido el objeto de estudio al habeas data como la acción jurisdiccional dirigida a la protección de este derecho. En este sentido, corresponde al presente estudio analizar con profundidad la aplicación del habeas dato en el sistema de justicia ecuatoriano, por lo que se han establecido como objetivos de investigación: 1) Establecer la procedencia

de la aplicación del Habeas Data en la situación jurídica propuesta en el caso práctico; 2) Determinar las características que componen la acción de habeas data; 3) Analizar el estado del arte de aplicación del habeas data en el sistema de justicia ecuatoriano.

La presente investigación es tipo cualitativa, por lo que para el cumplimiento de los objetivos propuestos se aplicarán esencialmente los métodos históricos comparados, exegéticos, construcciones jurídicas, inductivo-deductivo.

DESARROLLO

1. La protección a la información personal

En el amplio mundo del derecho, una figura jurídica que ha venido tomando mucha fuerza es el Habeas Data; no podemos negar el avance de la tecnología en el mundo a partir de la segunda mitad del siglo XX, Internet, bases de datos, redes internas, IBM, Microsoft y software libre y pagado, han sido la pauta a partir del apareamiento de las computadoras personales, lo que paralelamente ha generado limitaciones en lo correspondiente a los delitos informáticos que tienen como fin la violación de la información personal.

El habeas data tiene entres sus antecedentes a la acción de habeas corpues. La palabra habeas proviene del latin *habere*, que significa téngase en su posesión y *data*, que proviene del ingles que significa datos, definido por los diccionarios como representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos. Por lo que *habeas data* quiere decir, que tengas los reigstros de los datos (Oberto de Grube & Govea de Guerrero, 2008, pág. 101)

Al parecer este evidente avance tecnológico no constituye un problema, pero cuando hablamos de la intimidad del ser humano y la privacidad a que cada persona tiene derecho, el avance científico y tecnológico no parece bastar para satisfacer la necesidad del ser humano de mantener su privacidad y vida intima para si mismo, más al contrario parece que el desarrollo al que nos enfrentamos, pretende cada día arrebatarle un poco más, a cada persona de su intrínseca privacidad; y es que, desde los ya famosos cybercafes hasta el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, poseen información nuestra de una u otra forma parece ser que el Internet Explorer no es mas que una ventana hacia la falta de privacidad y entregar nuestro numero de cedula o de tarjeta de crédito en instituciones públicas o privadas no es mas que un inminente riesgo de ser

victimias de algún tipo de violación a nuestra privacidad, derecho fundamental que asiste a cada persona como lo manifestaba la Constitución Política de la Republica del Ecuador vigente hasta el veinte de octubre del 2008 en el "Art. 23. No. 8, Intimidad. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar". La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

paradójicamente, la deficiencia consiste en la regulación restrictiva o diminuta de las posibilidades de protección frente a posibles excesos en el registro y difusión de datos por parte de servicios informáticos, que puedan afectar la intimidad personal o familiar (inciso 6). Ante ello, la utilización del Hábeas data, precisamente en el terreno que le es más propio, resulta seriamente limitada. (Eguiguren, 2017, pág. 104)

No. 9 El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

En la Constitución de la República en su Art. 92 al regular la acción de habeas data establece

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Tan evidente es la necesidad de una legislación que proteja al ser humano de una posible violación a su derecho a la privacidad que es precisamente en esta sociedad tecnológica desarrollada en la que el ciudadano brinda a diario información sobre su persona y hasta sus bienes, y es ahora mucho más sencillo, que en tiempos pasados, que toda esta información que se halle registrada en archivos o bancos de datos sea utilizada indebidamente, y más aun con el avance científico y tecnológico evidente que nos lleva a empujones hacia la facilidad de acceso y conocimiento de información, y es que es tan sencillo almacenar y consultar información de cualquier tipo, o de cualquier individuo, información que puede contener datos acerca de cualquier aspecto de la personalidad de un ciudadano, ya sea tendencias sexuales, políticas, religiosas, o bien sea la cantidad de dinero o bienes que este posea.

Precisamente para evitar el mal uso de la de toda la información contenida en archivos o bases de datos es que se encuentra en desarrollo, la figura del Habeas Data, muestra de ello es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en vigencia desde el año 2000 en los países que la conforman.

La propia carta fundamental ecuatoriana, establece a la privacidad como un derecho fundamental y como lo mencionábamos, derecho éste, intrínseco al hombre y su personalidad, es por eso que la teoría de los derechos fundamentales, no puede estar apartada de un análisis de la figura del Habeas Data que constituye el objeto de nuestro estudio

2. Derecho a la privacidad

A pesar de lo que se pueda creer y a pesar de lo considerado anteriormente, el derecho a la intimidad o privacidad no es un nuevo derecho o institución jurídica;

“por el contrario existe y fue regulado desde la época del Derecho Romano en donde se protegía el honor y la violación al domicilio”²⁰, conceptos estos que lógicamente fueron recogidos y evolucionaron junto a las legislaciones

que han seguido y mantenido una línea germánico – romana en su concepción jurídica, tal como es el caso de nuestra legislación.

Partiendo del hecho que el diccionario de la lengua española no contempla el término "privacidad", entendemos como sinónimos las voces "intimidad" y "vida privada", no obstante que algunos distinguen entre ambos conceptos. Así, para algunos la vida privada es el género, que comprendería como núcleo central y más pequeño a la intimidad, mientras que para otros la vida privada es una de las facetas que integran el concepto de intimidad. (Meins O., 2017, pág. 222)

Por supuesto que mirando hacia atrás en la historia veremos casos como este que realmente pueden constituir un verdadero antecedente de origen de lo que hoy conocemos como derecho a la privacidad y que se trata de proteger con acciones de carácter constitucional como es el caso del habeas data para la protección del derecho a la privacidad; pero existen autores como es el caso del panameño Edgardo Villalobos quien en su trabajo de "Introducción a la Informática" sostiene que aunque existiendo dichos antecedentes, el derecho a la intimidad, a la privacidad adquiere real importancia "cuando es objeto de abuso y desconocimiento lo cual causó que las naciones pensarán en protegerlo jurídicamente"

Y es este autor panameño, Edgardo Villalobos, quien nos explica que la advertencia sobre la violación a la intimidad se inicia con el conflicto del derecho a informar enfrentado al también derecho a la privacidad, todo esto narra, como resultado del Artículo "The Right to Privacy" (El derecho a la privacidad) de Samuel Warren y Luis Brandeis de 1890 publicado en la revista de Harvard "Law Review" en Boston.

El autor Luís Manuel Meján expresa que hablar de privacidad, es hablar

del conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con la libertad de decidir a quien le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que solo puede obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita. (Meján, 2011, pág. 117)

Tal como se aprecia de la definición anterior, vemos que existe en primer lugar el deseo o elemento subjetivo del individuo por mantener cierta información para sí mismo y la decisión para compartirla o no y con quién; y que solo existirán casos en los que entregar dicha información considerada íntima o privada se dé, cuando se trate de casos de legalidad, es decir un sujeto no podrá ser obligado a compartir su información de carácter privado, sino solo en los casos establecidos en la propia Ley.

Por otra parte, también autores se han dado el trabajo de dividir más aún teóricamente nuestro análisis, distinguiendo entre los conceptos de privacidad e intimidad, este es el caso de la Dra. Pilar Gómez Pavón quien asegura que

estos dos aspectos se manifiestan y pueden ser vulnerados de diferente manera. El primero – vida privada- sería el derecho de todo ser humano a disponer de momentos de soledad, recogimiento y quietud. Esto es indispensable para el pleno desarrollo, para su paz interna, para su descanso y para su creatividad artística e intelectual. El otro aspecto - intimidad- hace relación al derecho a excluir del conocimiento de otros aspectos de la vida privada; su esencia es el derecho de exclusión. Mientras que al primero se le ataca mediante ruidos, hostilidad, etc., al segundo por observación directa, o cualquier otro método para conseguir la información de forma irregular. (Gómez, 2011, pág. 227)

A pesar de poder existir dicha diferencia, en la práctica resulta totalmente irrelevante ya que de todas maneras, la protección de carácter constitucional

existe, y a pesar de esta diferenciación que intenta hacerse, vemos que como en la definición anterior existen elementos comunes que se mencionan como es el caso del derecho a la exclusión que menciona Gómez Pavón, que resulta siendo lo mismo que el antes mencionado deseo o intención del individuo por decidir a quien y que información transmitirá. A pesar de ya haber advertido la innecesaria diferenciación entre intimidad y privacidad, José García Falconí También intenta llevar a cabo esta diferenciación, aunque a mi parecer, sin éxito.

La privacidad es más amplia que la intimidad, se dice con toda razón en la doctrina LA INTIMIDAD protege la esfera en que se desarrollan las facetas singularmente reservadas de la vida de la persona (domicilio, comunicaciones). LA PRIVACIDAD constituye un asunto más amplio, más global de facetas de su personalidad que éste tiene derecho a mantener reservado.

La diferencia es sutil e inclusive se protege el derecho a la confidencialidad, en todos estos casos se trata de proteger a la persona de la intrusión de otras en una determinada esfera de reserva personal.

Por su parte Thomas Ermerson asegura que el derecho a la privacidad es el derecho del individuo para decidir por sí mismo en que medida comparte con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal. En fin y a pesar de los intentos por diferenciar intimidad y privacidad, debemos concluir diciendo que derecho a la privacidad o a la intimidad, como se lo quiera llamar, de las definiciones analizadas, rescatamos ciertos elementos comunes que son:

1. Es un derecho.
2. Constitucionalmente protegido.
3. Otorga al individuo la capacidad de decidir qué información y con quien la comparte.
4. Obligación de los demás individuos de respetar.

5. Sus límites se establecen legalmente.

Esencialmente el derecho a la privacidad o intimidad, como hemos visto se justifica en los principios básicos de los derechos humanos y derechos fundamentales, en una concepción humanista que procura aportar elementos de razonabilidad en la inevitable tensión individuo - comunidad.

Las posibles intromisiones de las que el ser humano individualmente puede llegar a ser víctima; el derecho a la privacidad protegerá mediante su proclamación como derecho fundamental y mediante la aplicación de garantías efectivas para el cumplimiento del derecho es por eso que tan importante derecho como el de la privacidad ha sido elevado a un nivel constitucional y en calidad de un derecho y no de una garantía ya que las garantías jurisdiccionales como el Habeas Data.

3. La protección de Datos.

Si continuamos con el análisis realizado respecto de los antecedentes, la definición y naturaleza jurídica del derecho a la privacidad, veremos como varios autores entre ellos el argentino Oscar Puccinelli, consideran que el derecho a la privacidad ha evolucionado hacia la protección de datos, asegurando que la protección de datos personales no se limita o circunscribe al antes mencionado derecho a la privacidad.

Por su parte el panameño Araúz Sánchez en contraposición a lo manifestado sostiene que la protección de datos, precautela nada más el derecho a la privacidad, pero se olvida de considerar otros derechos de carácter constitucional también que giran alrededor de la protección de datos como es el caso de los establecidos en el Art. 66 ya enumerados anteriormente en este capítulo. En este sentido la tratadista Benítez expresa que

el Hábeas data se establece sobre presupuestos normativos singularmente claros. Es clarísimo, primero: debe tratarse de información

sobre una persona o sobre sus bienes; segundo: la misma debe constar en registros oficiales o privados de carácter público; tercero: debe interponerse con la finalidad de actualizar, rectificar o destruir. (Benítez, 2017, pág. 110)

A pesar del reciente apareamiento del derecho a la protección de datos, generalmente la doctrina acepta considerarlo como un derecho de tercera generación el cual confiere al ciudadano la facultad de actuar por sí mismo exigiendo la actuación del Estado para tutelar los derechos que pudieren verse afectados. De la lectura de lo antes dicho inferimos inmediatamente que el mecanismo más idóneo para la protección de datos en nuestra legislación es la llamada acción de Habeas Data pero antes de pasar a analizar esta importante y única institución en nuestra legislación llamada a proteger el derecho a la protección de datos, y en sí el derecho a la privacidad, deberemos analizar ciertos aspectos y derechos que según Puccinelli autor ya citado anteriormente son los bienes jurídicos tutelados, sin perjuicio de la existencia de otros, claro está, como El asegura en su obra

Los principios-valores dignidad, libertad e igualdad.

1. El derecho a la propiedad.

Ya que como El considera el dato constituye un elemento de la identidad de la persona por lo que es de su propiedad ya que pasaría a tener ciertos derechos sobre su uso.³¹

2. El derecho a la identidad.

3. El derecho a la privacidad o intimidad.

Este último derecho como motor generador del apareamiento del llamado derecho a la protección de datos y su herramienta más idónea de protección y garantía como se ha visto, es el Habeas Data en nuestra y otras legislaciones. (Puccinelli, 2012, pág. 114)

Todos estos derechos mencionados, sin olvidar el objeto del derecho a la protección de datos de tutelar este conjunto de bienes jurídicos que pueden llegar a ser atacados por las actividades de recolección, tratamiento y transmisión de los datos; datos que no son protegidos por el simple hecho de ser datos si no más bien por la información que contengan; y, se los protege precisamente del acceso a dicha información por parte de terceros no autorizados como bien habíamos anotado anteriormente, de la difusión no autorizada, del tratamiento e incluso del registro de información no deseada así por su propietario.

Etimológicamente, Habeas Data proviene de dos raíces según nos explica la doctrina, una en latín y otra en inglés, la palabra Habeas conocida por nosotros además por la figura que nada tiene que ver con el objeto de nuestro estudio, el Habeas Corpus, significa conserva o guarda. Y Data proviene del inglés Datum, la palabra Data es precisamente su plural y que traducido al castellano significa Datos.

En definitiva Habeas Data no es más que la conjunción de dos expresiones en diferentes idiomas pero que quieren explicar el concepto de *que tengan los datos* o que *conserven los datos*, en conclusión la posibilidad de conocer datos propios en posesión de terceros. Una vez explicado y analizado el origen etimológico de Habeas Data, procederemos a tratar de esbozar y llegar a una definición acertada del concepto de Habeas Data para lo cual recurriremos a varias definiciones de verdaderos maestros en el campo del Derecho partiendo siempre de conceptos preliminares que abarcarán prácticamente todos los conceptos a citarse lo que nos ayudará a la comprensión del tema.

El habeas data surge como garantía al derecho a la intimidad como producto del desarrollo de las sociedades modernas y de los cambios de almacenamiento de información de carácter personal lo cual aumenta el inminente riesgo de difusión

de la información sin autorización del titular de la misma; y surge precisamente como una garantía constitucional que brinda protección a un derecho fundamental específico – el derecho a la intimidad.

La acción de habeas data es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización en casos de falsedad o discriminación. (González, 2014, pág. 85)

Debido a las ya mencionadas necesidades y peligros es preciso entonces que una institución como el habeas data o el amparo protejan de manera constitucional los derechos fundamentales posiblemente afectados y digo constitucional ya que un ámbito legal no cumpliría con la condición necesaria de eficacia para la protección de un derecho considerado como fundamental, como constitucional por que no bastaría una ley para regular tan importante institución que esta llamada a proteger el intrínseco derechos de las personas a la privacidad e intimidad contando con los oportunos elementos e instrumentos constitucionales para ampararlos.

CONCLUSIONES

Del análisis de la información expuesta, y la presentación de los resultados de investigación, se ha podido concluir lo siguiente:

- El Habeas Data protege al derecho a la privacidad y no necesariamente a los Datos aunque, se debe cuidar todo aquello que el hombre genera. Debemos cuidar lo producido intelectual, moral o técnicamente; así como los datos y la intimidad relacionan a los derechos de la persona.
- La privacidad no es el único derecho que protege la acción constitucional de Habeas Data, existen muchos otros derecho entre ellos el derecho a la Intimidad, el derecho al honor, el derecho a la imagen, el derecho a la identidad, el derecho a la libre elección sexual; en fin todos los derechos personalísimos que giran a su alrededor y de ahí la importancia de una institución como esta.
- En lo que respecta al caso practico, deberá presentarse la acción de Habeas Datas en los términos expuestos en el presente trabajo, precisando la necesidad de que el órgano con poder jurisdiccional actúe en la protección del derecho a la protección de los datos de las personas, y ordenando la reparación de los derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca Hernández, O. (2011). El estado como necesidad racional y el derecho de propiedad en la teoría política de kant. *InterSedes: Revista de las Sedes Regionales*, vol. 2, núm. 2-3, ISSN: 2215-2458, pp. 13-29.
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, enero-junio, ISSN: 0124-0579, pp. 247-291.
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión del derecho comparado. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, enero-junio, ISSN: 0124-0579, pp. 247-291.
- Bechara Llanos, A. Z. (2016). Nuevos sujetos de especial protección constitucional: defensa desde la teoría principialista de los derechos fundamentales. *Revista Jurídica Justicia*, no.29, ISSN 0124-7441, 28-44.
- Benítez, L. M. (2017). LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN EL DERECHO PARAGUAYO. *Ius et Praxis*, vol. 3, núm. 1, 99-115.
- Díaz de Valdés, J. M. (2015). LA IGUALDAD CONSTITUCIONAL: MÚLTIPLE Y COMPLEJA. *Revista chilena de derecho*, 153 - 187.
- Eguiguren, F. J. (2017). EL HÁBEAS DATA Y SU DESARROLLO EN EL PERÚ. *Ius et Praxis*, vol. 3, núm. 1, 100-121.
- Martínez Benavides, P. (2012). EL PRINCIPIO DE INEXCUSABILIDAD Y EL DERECHO DE ACCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL. *Revista chilena de derecho*, vol.39 no.1, ISSN 0718-3437, 113-147.
- Meins O., E. (2017). CONSIDERACIONES SOBRE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA. *Ius et Praxis*, vol. 3, núm. 1, Pp. 214-235.

- Miranda & Navarro. (2014). El principio de interpretación conforme en el derecho constitucional mexicano. *Revista Opinión Jurídica*, Vol. 13, ISSN 1692-2530, 69-80.
- Navarretta, E. (2014). Principio de igualdad, principio de no discriminación y contrato. *Revista de Derecho Privado no.27*, ISSN 0123-4366, 129-154.
- Oberto de Grube, L., & Govea de Guerrero, M. (2008). ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL HABEAS DATA EN VENEZUELA. *Télématique*, vol. 7, núm. 3, septiembre-diciembre, pp. 100-109.
- Royo Letelier, M. (2015). Derecho Penal e interculturalidad como manifestación del principio de igualdad. *Revista Jurídica Política criminal*, vol.10 no.19, 362-389.
- Tenera Barrios, F., & Mantilla Espinosa, F. (2006). El concepto de derechos reales. *Revista de Derecho Privado*, núm. 36, junio, E-ISSN: 1909-7794, pp. 117-139.